



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CIRCULAR NÚMERO 202660000117 DE 19/06/2026

DE: Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PARA: Directores de Núcleo Educativo, profesionales de apoyo, docentes, rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales.

ASUNTO: Lineamientos para la radicación, validación, certificación y gestión de incapacidades médicas, odontológicas y licencias del personal docente y directivo docente activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, vigente a partir del 01 de julio de 2026.

Cordial saludo;

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en atención a la Circular Externa No. 12 del 5 de junio de 2026 expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, se permite impartir las siguientes orientaciones para la radicación, validación, certificación y gestión de incapacidades médicas, odontológicas y licencias del personal docente y directivo docente activo afiliado a dicho Fondo, con el fin de garantizar la adecuada administración de las novedades de personal, la continuidad en la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los presentes lineamientos deberán ser observados y aplicados por los docentes, directivos docentes, rectores, directores rurales y demás servidores responsables de la gestión de estas novedades en los establecimientos educativos oficiales del Distrito.

1. INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR PRESTADORES DE LA RED CONTRATADA DEL FOMAG

Las incapacidades médicas y odontológicas expedidas por los prestadores de servicios de salud que integran la red contratada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG serán válidas para efectos administrativos y prestacionales y no requerirán trámite de transcripción ni certificación adicional por parte de la Fiduprevisora

Página 1 de 14



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

S.A. – FOMAG, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que puedan adelantar las entidades competentes.

Para su validez, el certificado de incapacidad deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 2126 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- Nombre e identificación del paciente.
- Fecha de expedición.
- Diagnóstico o código diagnóstico, cuando resulte procedente conforme a la normatividad aplicable.
- Número de días de incapacidad otorgados.
- Fecha de inicio y terminación de la incapacidad.
- Nombre completo, identificación, firma y registro profesional del profesional tratante. Identificación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que expide la incapacidad. Los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las incapacidades médicas u odontológicas de docentes y directivos docentes activos únicamente podrán ser expedidas por el médico tratante, médico general u odontólogo que preste sus servicios en la red de prestadores contratada para la atención en salud del Magisterio.

Una vez expedida la incapacidad, el docente o directivo docente deberá presentarla ante la Entidad Territorial Certificada en Educación correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición haciendo uso de los diferentes canales informativos, con el fin de garantizar el oportuno registro de la novedad y la adopción de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Para efectos de control, trazabilidad y validación, la IPS emisora deberá efectuar el cargue de la incapacidad médica u odontológica en la plataforma HOSVITAL o en la herramienta tecnológica que para tal efecto disponga la Fidupervisora S.A. – FOMAG, al



20266000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

momento de su expedición o, a más tardar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

La información registrada en dichas plataformas podrá ser consultada por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y por las Unidades de Gestión Departamental de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG para efectos de validación, seguimiento y control, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que resulten procedentes.

En ningún caso el médico tratante, médico general u odontólogo que expide la incapacidad tendrá competencia para determinar de manera definitiva el origen común o laboral de una enfermedad. No obstante, podrá consignar en la historia clínica o en los soportes médicos la presunción de origen cuando, de acuerdo con su criterio profesional, existan elementos clínicos que así lo sugieran.

Dicha presunción no sustituye el procedimiento legal de determinación de origen que debe ser adelantado por las instancias competentes. En consecuencia, cuando se trate de una enfermedad respecto de la cual se presuma un posible origen laboral, la incapacidad deberá expedirse inicialmente como de origen común, mientras se surte el procedimiento de determinación de origen previsto en el artículo 2.4.4.3.7.1 del Decreto 1655 de 2015, el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015 y las demás disposiciones que regulen la materia.

2. INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR PRESTADORES O PROFESIONALES FUERA DE LA RED FOMAG

Las incapacidades médicas u odontológicas expedidas por médicos u odontólogos pertenecientes a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o entidades no adscritas a la red contratada para la atención en salud de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG deberán surtir el procedimiento de certificación ante la Unidad de Gestión Departamental (UGD) de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, como requisito previo para su reconocimiento y para que puedan producir efectos administrativos y prestacionales ante la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Para tal efecto, el docente o directivo docente deberá presentar la solicitud de certificación a través de los canales dispuestos por la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, adjuntando como mínimo los siguientes documentos:

Página 3 de 14



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Certificado de incapacidad expedido por el profesional tratante.
- Epicrisis, resumen de atención o historia clínica relacionada con el evento que originó la incapacidad.
- En caso de que el trámite sea adelantado por un tercero, autorización expresa suscrita por el titular para la realización de la gestión correspondiente.
- Documento de identificación del solicitante.

La Unidad de Gestión Departamental verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la suficiencia, pertinencia y consistencia de los soportes aportados, con el fin de determinar la procedencia de la certificación solicitada.

Cuando la documentación aportada resulte incompleta, inconsistente, ilegible o insuficiente para soportar la certificación requerida, la Unidad de Gestión Departamental informará al interesado las observaciones correspondientes y solicitará la subsanación, aclaración o complementación de la información, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Fiduprevisora S.A. – FOMAG.

Cuando la información aportada no permita establecer con claridad la pertinencia, procedencia o alcance de la incapacidad reportada, la Unidad de Gestión Departamental podrá solicitar la realización de una valoración médica a través de la red de prestadores contratada por el FOMAG o requerir los soportes adicionales que considere necesarios para la adopción de la decisión correspondiente.

Mientras no se expida la respectiva certificación por parte de la Unidad de Gestión Departamental de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, la incapacidad expedida por prestadores o profesionales ajenos a la red contratada no producirá efectos administrativos ni prestacionales ante la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Será responsabilidad del docente o directivo docente aportar documentación completa, legible, vigente, auténtica y libre de enmendaduras, con el fin de garantizar la adecuada gestión, validación y oportunidad del trámite de certificación.

Página 4 de 14



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. LICENCIA DE MATERNIDAD

Tratándose de licencias de maternidad originadas en atenciones prestadas dentro de la red contratada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG,

el certificado expedido por el médico tratante será válido para efectos administrativos y prestacionales ante la Entidad Territorial Certificada en Educación y no requerirá trámite adicional de certificación por parte de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG.

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) emisora deberá realizar el cargue de la respectiva licencia en la plataforma HOSVITAL o en la herramienta tecnológica que disponga la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, conforme a lo señalado en el numeral correspondiente de la presente Circular.

4. LICENCIA DE PATERNIDAD

Para el reconocimiento de la licencia de paternidad, el docente o directivo docente deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, adjuntando como mínimo los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento del menor.
- Documento de identificación del solicitante.
- Los demás documentos que sean requeridos para la validación y reconocimiento del derecho, de conformidad con la normatividad vigente.

5. LICENCIA POR ADOPCIÓN

Para el reconocimiento de la licencia por adopción, el docente o directivo docente deberá solicitar la expedición de la certificación correspondiente a través de los canales establecidos por la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, adjuntando, según corresponda, los siguientes documentos:

- Registro civil del menor entregado en adopción.
- Acta de entrega del menor expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o por la entidad autorizada para adelantar el proceso de adopción.



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Registro civil de nacimiento del menor.
- En los casos de fallecimiento, enfermedad o imposibilidad de la madre, los documentos que acrediten la custodia, cuidado personal o la situación jurídica que da lugar al reconocimiento de la licencia.
- Los demás documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

6. INCAPACIDAD POR ESTANCIA HOSPITALARIA

De conformidad con el Concepto 2022-IE-045187 del Ministerio de Educación Nacional, la certificación de estancia hospitalaria constituye un documento idóneo para acreditar la imposibilidad temporal del docente o directivo docente para prestar el servicio educativo y podrá ser utilizada como soporte para la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo.

La certificación de estancia hospitalaria deberá ser expedida por el médico tratante o por la institución hospitalaria correspondiente y deberá indicar, como mínimo, la identificación del paciente, la fecha de ingreso, la condición de hospitalización y el período certificado.

Cuando la hospitalización se prolongue por un término igual o superior a diez (10) días calendario, el docente, su familiar o la persona autorizada deberá gestionar la expedición de la certificación correspondiente y remitirla oportunamente a la Entidad Territorial Certificada en Educación y a la Unidad de Gestión Departamental de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG.

Con fundamento en dicha certificación, la Unidad de Gestión Departamental podrá expedir la certificación administrativa correspondiente para efectos del reconocimiento de la incapacidad derivada de la estancia hospitalaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La certificación de estancia hospitalaria no sustituye la incapacidad médica definitiva que corresponda al docente o directivo docente una vez culmine el proceso de atención médica y se determine el tiempo total de incapacidad a que haya lugar.

7. GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INCAPACIDADES POSTCALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (ADMINISTRATIVAS)

La gestión y expedición de certificaciones de incapacidades postcalificación de pérdida de capacidad laboral estará a cargo de las Unidades de Gestión Departamental (UGD) de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, con el apoyo del médico laboral o del médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes realizarán la validación, seguimiento y emisión del concepto técnico requerido para la expedición de dichas certificaciones.

La expedición de incapacidades administrativas postcalificación procederá únicamente en los siguientes eventos:

- a) Para docentes y directivos docentes que hayan interpuesto oportunamente los recursos legales contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral, mientras se resuelve la instancia correspondiente.
- b) Para docentes y directivos docentes que cuenten con dictamen de pérdida de capacidad laboral en firme y se encuentren en proceso de reconocimiento de la pensión de invalidez, esto es, en etapa de proyección, firma, notificación del acto administrativo de reconocimiento pensional o trámite de inclusión en la nómina de pensionados.

De manera articulada, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y las Unidades de Gestión Departamental de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG deberán validar y remitir la relación de los casos que requieran la expedición de incapacidades administrativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Así mismo, deberán adelantar oportunamente las actuaciones administrativas necesarias para el reconocimiento de la pensión de invalidez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.4.3.8.1 del Decreto 1655 de 2015 y las demás normas que regulen la materia.



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El médico laboral de la Unidad de Gestión Departamental realizará seguimiento permanente a los casos validados por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y efectuará monitoreo especial respecto de aquellos docentes o directivos docentes que superen noventa (90) días calendario en condición de incapacidad postcalificación sin haber sido incorporados a la nómina de pensionados.

La expedición de estas certificaciones cesará una vez el docente o directivo docente sea incluido en la nómina de pensionados o desaparezcan las condiciones que dieron origen a su reconocimiento, salvo validación expresa y debidamente justificada por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación y la Fiduprevisora S.A. – FOMAG.

La expedición de incapacidades administrativas postcalificación constituye una medida transitoria destinada a garantizar la continuidad de la protección del docente o directivo docente mientras se resuelven los recursos interpuestos contra el dictamen o culmina el proceso de reconocimiento de la pensión de invalidez, según corresponda.

8. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Los docentes y directivos docentes deberán:

- a) Informar oportunamente al rector, director rural o jefe inmediato la ocurrencia de cualquier incapacidad médica, odontológica, licencia o novedad relacionada con su estado de salud que pueda afectar la prestación del servicio utilizando las diferentes herramientas de comunicación cómo lo son: correo electrónico incapacidades.educacion@medellin.gov.co, la línea de whatsapp de novedades, mediante radicación de forma presencial en el tercer piso del Edificio Bulevar de San Juan.
- b) Radicar oportunamente las incapacidades, licencias y demás soportes exigidos por la normatividad vigente y por los lineamientos impartidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.
- c) Aportar documentación completa, legible, veraz, vigente y libre de enmendaduras.



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- d) Atender oportunamente los requerimientos de información formulados por la Secretaría de Educación, la Fiduprevisora S.A. – FOMAG o la Unidad de Gestión Departamental.
- e) Informar cualquier modificación relacionada con su condición médica o situación administrativa que tenga incidencia en la novedad reportada.
- f) Cumplir los procedimientos y términos establecidos para la radicación, validación, certificación y legalización de incapacidades y licencias.

9. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES Y DIRECTORES RURALES

Los rectores y directores rurales, en el marco de sus competencias como responsables de la administración del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, deberán:

- a) Verificar la recepción oportuna de las incapacidades, licencias y demás novedades en salud reportadas por los docentes y directivos docentes.
- b) Reportar oportunamente las novedades a la Dirección Técnica de Talento Humano, de conformidad con los procedimientos institucionales establecidos en el punto anterior.
- c) Realizar el seguimiento administrativo correspondiente a las ausencias derivadas de incapacidades o licencias y mantener actualizada la información relacionada con estas novedades.
- d) Adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo y la adecuada organización institucional.
- e) Informar oportunamente a la Dirección Técnica de Talento Humano aquellas situaciones que requieran la adopción de medidas administrativas adicionales o la provisión temporal del empleo, cuando haya lugar a ello.
- f) Custodiar y manejar con la debida reserva la información médica o clínica que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones, garantizando el respeto por la intimidad, la confidencialidad y la protección de los datos personales de los servidores.



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

g) Facilitar el suministro de la información requerida por la Secretaría de Educación para la adecuada gestión, seguimiento y control de las novedades relacionadas con incapacidades, licencias y demás situaciones administrativas derivadas del estado de salud de los servidores.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Las incapacidades médicas, odontológicas, licencias y demás novedades relacionadas con el estado de salud del personal docente y directivo docente deberán ser remitidas oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de los canales institucionales definidos para tal fin.

La Dirección Técnica de Talento Humano, directamente o a través de los equipos responsables del trámite, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los lineamientos impartidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, realizará las validaciones correspondientes y adelantará las actuaciones administrativas requeridas para el registro, seguimiento y control de la respectiva novedad.

Cuando la documentación presentada resulte incompleta, inconsistente o insuficiente para adelantar el trámite correspondiente, la Secretaría de Educación podrá requerir la información o los soportes adicionales que resulten necesarios.

La Secretaría de Educación podrá efectuar las verificaciones posteriores que considere procedentes respecto de la autenticidad, integridad, veracidad, vigencia y procedencia de la documentación aportada, así como adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar cuando se evidencien inconsistencias, irregularidades o posibles incumplimientos de las disposiciones aplicables.

11. RESERVA Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información médica, clínica y administrativa relacionada con incapacidades, licencias y demás novedades en salud del personal docente y directivo docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG tendrá carácter reservado y deberá ser tratada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la Ley



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1712 de 2014, la Ley 23 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social, las normas sobre historia clínica y demás disposiciones que regulen la protección de datos personales, la información sensible y la confidencialidad de la información en salud.

Los docentes, directivos docentes, rectores, directores rurales, servidores públicos, contratistas y demás personas que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o actividades, intervengan en la recepción, validación, trámite, custodia, consulta o administración de esta información, deberán garantizar su adecuado tratamiento, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad, utilizándola exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades institucionales y legales que le son propias.

La Secretaría de Educación adoptará las medidas administrativas, técnicas, tecnológicas y operativas necesarias para garantizar la protección de la información y prevenir su pérdida, alteración, destrucción, acceso, uso, circulación o divulgación no autorizada.

El acceso a la información médica o clínica deberá limitarse estrictamente a las personas que, debido a sus funciones, requieran conocerla para el cumplimiento de sus responsabilidades legales, administrativas o asistenciales, observando en todo momento los principios de finalidad, necesidad, confidencialidad y acceso restringido.

12. NOMBRAMIENTOS Y CONTINUIDAD DE LOS PROVISIONALES QUE REEMPLAZAN INCAPACIDADES O LICENCIAS DE MATERNIDAD

Nombramiento de Docente Provisional: Ante ausencias prolongadas (generalmente igual o superior a 30 días), la Secretaría de Educación asigna un docente del banco de hojas de vida o a través de otro mecanismo que permita garantizar la continuidad académica en los establecimientos educativos.

Horas Extras: Si la incapacidad es corta o el trámite está en curso, el rector puede solicitar autorización a la Secretaría de Educación para que otros docentes nombrados en aula regular de su institución educativa, o de otra que se encuentre cercana, cubra la novedad de la clase mediante horas extras, las cuales serán reconocidas y pagadas posteriormente.



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en los actos administrativos de nombramiento se deja una salvedad que indica que en caso persistir la novedad administrativa del titular, el docente provisional continuará prestando el servicio. Para esto es necesario contar con el documento que legaliza la incapacidad, licencia de maternidad u hospitalización y

obtener la autorización de Secretaria de Educación indicando la continuidad en la prestación del servicio la cual se hará llegar mediante correo electrónico.

En caso de continuar prestando el servicio sin contar con la autorización desde la Secretaria de Educación del Distrito, no será posible realizar el reconocimiento económico de los días adicionales laborados, ni el reporte de las prestaciones sociales correspondiente a esos días.

13. CONSIDERACIONES FINALES

a) La expedición y certificación de incapacidades médicas u odontológicas corresponde a las instancias y procedimientos definidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. En consecuencia, los médicos laborales o referentes de las Unidades de Gestión Departamental actuarán dentro del ámbito de las competencias que les han sido asignadas para la validación, seguimiento y apoyo técnico de los trámites, sin sustituir las competencias de los profesionales tratantes ni de las autoridades competentes para la determinación de origen.

b) En ningún caso el médico tratante, médico general u odontólogo que expide la incapacidad tiene competencia para determinar de manera definitiva el origen laboral o común de una enfermedad. No obstante, podrá consignar en los soportes clínicos la presunción del origen cuando, de acuerdo con su criterio profesional, existan elementos que así lo sugieran.

Dicha presunción no sustituye el procedimiento legal de determinación de origen que debe ser adelantado por las instancias competentes. En consecuencia, cuando se presuma el origen laboral de una enfermedad, el médico especialista tratante deberá remitir al docente o directivo docente a valoración por Medicina Laboral para que se adelante el procedimiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.4.3.7.1 del Decreto 1655 de 2015, el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que regulen la materia.

Página **12** de **14**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

c) En los casos de accidente de trabajo debidamente reportado, el origen laboral podrá registrarse desde la ocurrencia del evento cuando exista relación directa entre el accidente y la condición de salud diagnosticada, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y validación que correspondan.

d) El proceso de verificación de incapacidades, licencias y demás novedades en salud estará sujeto a la validación de la autenticidad, integridad, veracidad y procedencia de la información suministrada. Cuando se identifiquen inconsistencias, alteraciones, falsedad documental o cualquier otra irregularidad, la Secretaría de Educación podrá adelantar las actuaciones administrativas correspondientes y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para lo de su cargo.

e) Los casos en los que, a la fecha de expedición de la presente Circular, existan incapacidades asociadas a diagnósticos con posible origen laboral sin que se haya adelantado el respectivo procedimiento de determinación de origen, deberán ser priorizados para su estudio y definición por las instancias competentes, garantizando el debido proceso y el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa que correspondan.

f) Las disposiciones contenidas en la presente Circular deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con la normatividad vigente que regula la atención en salud del Magisterio, la administración de novedades de personal, la protección de datos personales y la prestación del servicio educativo.

14. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir del 1 de julio de 2026 y será de obligatorio cumplimiento para los docentes, directivos docentes, rectores, directores rurales y demás servidores que intervengan en la gestión de las incapacidades médicas, odontológicas, licencias y demás novedades en salud reguladas en este documento.

La Secretaría de Educación adelantará procesos de asistencia técnica, orientación y acompañamiento dirigidos a docentes, directivos docentes, rectores, directores rurales y personal administrativo responsable de la gestión de estas novedades, con el fin de garantizar la adecuada comprensión y aplicación de los presentes lineamientos.



202660000117

Fecha Radicado: 2026-06-19 14:18:46



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Las disposiciones contenidas en la presente Circular deberán aplicarse de manera armónica con la normatividad vigente expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y las demás normas que regulen la materia.

La presente Circular sustituye las orientaciones internas que le sean contrarias en materia de radicación, validación, certificación y gestión de incapacidades médicas, odontológicas y licencias del personal docente y directivo docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Cordialmente,

CAROLINA FRANCO GIRALDO
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyecto	Revisó	Aprobó
Luisa María Correa Aguilar Auxiliar Administrativa	Yurany García Colorado Profesional Jurídico de apoyo (Contratista) Talento Humano	Anderson García Cano Subsecretario Administrativo y Financiero
Ana Catalina Vasquez Palacio Profesional Universitario	María Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Proyecto - Unidad de apoyo a la Gestión Jurídica	

